

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00465-00**, informando que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos allega respuesta al oficio y la Oficina de Ejecución Civil Municipal remitió oficio librado por el Juzgado 6 Civil Municipal. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

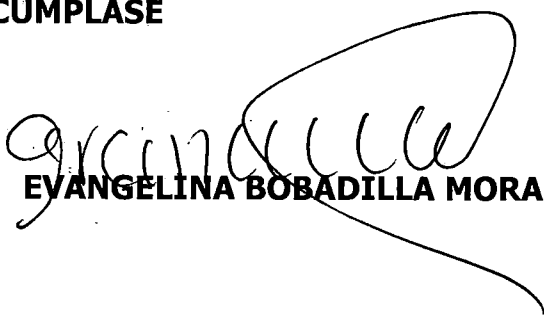
Visto el informe que antecede, observa el despacho que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Centro niega la inscripción del embargo solicitado por cuanto se encuentra vigente otra medida decretada por el Juzgado 6 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo singular #2023-45366.

De otro lado, la oficina de ejecución civil municipal remite oficio librado por el Juzgado 6 Civil Municipal dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona respectiva mediante el cual ordenan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1792569 de propiedad del señor GREGORIO OLARTE CARO.

De acuerdo con lo anterior, póngase en conocimiento de las partes lo informado por las entidades antes mencionadas y por Secretaría nuevamente **LÍBRESE el OFICIO** al señor Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Centro para que informe si ya registró la medida de embargo sobre el citado bien inmueble, que fue dejado a disposición de éste Despacho por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en virtud al embargo de remanentes comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>91</u>	FIJADO HOY <u>13 OCT. 2023</u>
A LAS 8:00 A.M.	
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420180074200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho informándole que la parte demandante allega solicitud de ejecución. La Compañía de Seguros Bolívar informa que transfirió a Protección SA la suma ordenada en segunda instancia. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

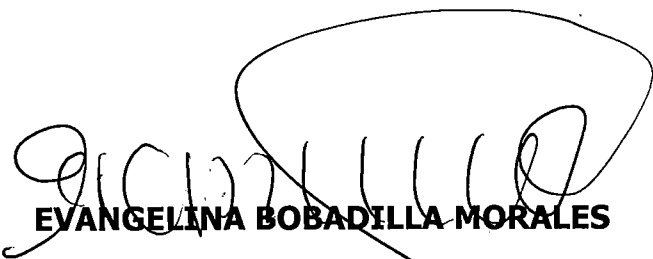
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede a efecto de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 267 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

Póngase en conocimiento de las partes la información allegada por Seguros Bolívar en donde manifiesta que dio estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, transfiriendo el valor de \$339.341.326 a Protección SA por concepto de suma adicional necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión de sobrevivientes de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>91</u> FIJADO HOY	
<u>13 OCT. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00077-00**, informando que la apoderada de la parte demandante presenta memorial informando sobre trámite de notificación. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

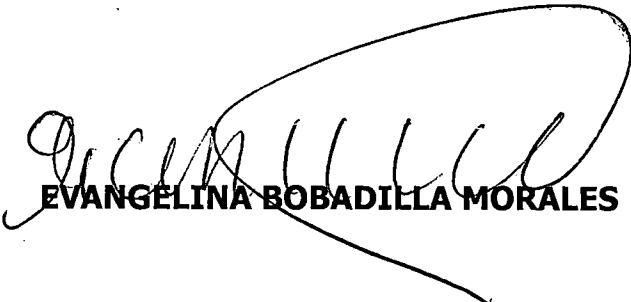
Solicita la apoderada de la actora se tenga por no contestada la demanda y se nombre curador ad litem toda vez que ha remitido cuatro veces la notificación a la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR RICAURTE a la única dirección del correo electrónico informada por el ICBF y bajo gravedad de juramento manifiesta que no conoce dirección para notificación física de ésta demandada.

Se niega la petición de la abogada por cuanto no ha acreditado la notificación del auto admisorio si en cuenta se tiene que dicho acto se entiende perfeccionado con el acuse de recibo por el destinatario, lo que insistentemente le ha ordenado el Juzgado sin que la apoderada haya atendido el requerimiento. De manera que la memorialista no puede confundir la exigencia que ha efectuado el Despacho para que allegue dicha constancia con haber remitido insistentemente correos electrónicos a la dirección de la demandada.

Por lo anterior, debe estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del auto anterior, allegando el **acuse de recibo** de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NÚMERO 91 FIJADO HOY 13 OCT. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00332-00**, informando que la parte activa no ha realizado la notificación a la convocada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

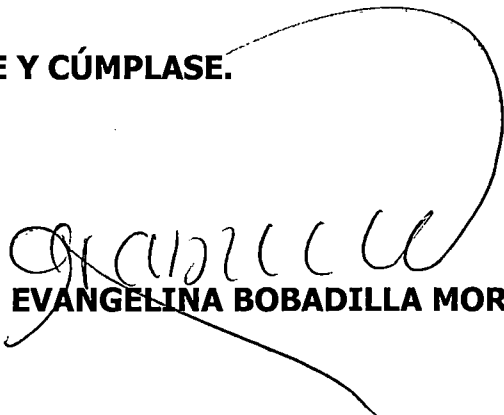
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído **NOTIFIQUE** a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole al efecto el líbello gestor, sus anexos y el auto admisorio y allegando el respectivo acuse de recibido o documental alguna que acredite que tuvieron acceso al mensaje de datos, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., esto es archivar el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 FIJADO HOY 13 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00381-00**, informando que Colpensiones aportó el expediente administrativo del causante, no obstante, no informó dirección de la señora ROSALBA HURTATIS VILLAMIL. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075227003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, identificada con la cédula No. 1.030.536.323 expedida en Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 217.803 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

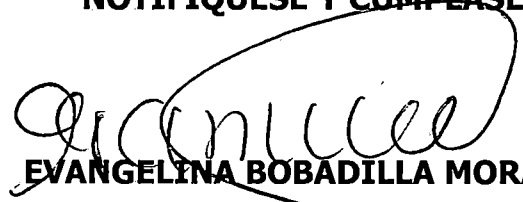
Incorpórese al plenario el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES a folios 1 a 129 del PDF 14.

De otro lado se observa que COLPENSIONES hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior y revisada la documental aportada no se evidencia dentro de la misma dirección para notificaciones de la señora ROSALBA HURTATIS VILLAMIL.

En consecuencia se requiere a COLPENSIONES por segunda vez a fin aporte los datos de contacto de la mencionada señora. A si mismo se requiere al apoderado de la parte actora para que en atención al principio de celeridad y en caso de contar con la dirección electrónica o física de la señora HURTATIS, la informe al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 91 FIJADO HOY 13 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO
SECRETARIA**

Informe Secretarial. En la fecha 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00052-00**, informando que el auto que la parte actora allego el envío de la demanda con sus anexos a la convocada, no obstante se observa que dicha remisión tiene fecha posterior al auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora al presentar la demanda, no la remitió simultáneamente a la convocada, si no en fecha posterior y una vez fue devuelta por parte del Juzgado. Por lo tanto, por no haberse cumplido con lo señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se **RECHAZA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>91</u>	FIJADO HOY <u>13 OCT. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA		
SECRETARIO		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00240-00**, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

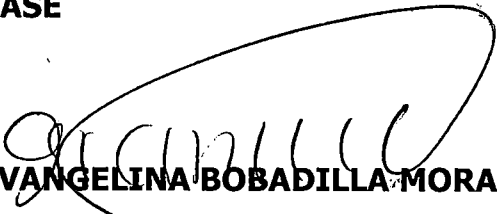
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:

1. No se aportó poder para instaurar la presente demanda. Téngase en cuenta que el mandato deberá contener las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, y, además, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. Las documentales relacionadas en los numerales 1,2 y 5 del acápite de pruebas no fueron arrimadas con el escrito de demanda.
3. Las pretensiones tercera y quinta carecen de sustento fáctico respecto de la falta de pago de salarios. Aclare.
4. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO-14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>71</u>	FIJADO HOY <u>13 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00243-00**, asimismo no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

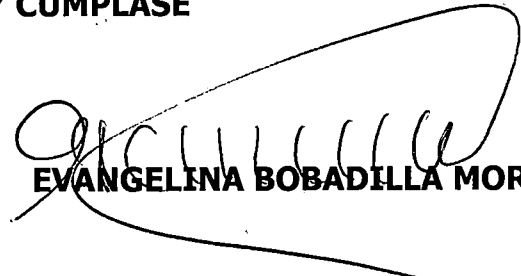
Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto una vez analizado el líbelo introductor se evidencia que a la fecha de la presentación de la demanda, el valor total de lo que pretende, correspondiente al pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios del causante señor FRANCO LUIS COMAS ALVAREZ, asciende a la suma de **\$10.972.357**, monto este que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la presente anualidad corresponde a la suma de **\$23.200.000**. Igualmente, vale precisar que el mismo apoderado judicial del extremo activo en el escrito de demanda en el acápite de *Competencia*, señala como cuantía la primera suma citada.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO 91 FIJADO HOY 13 OCT. 2023 A LAS
8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00245-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero al abogado **ADRIAN TEJADA LARA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **VÍCTOR JULIO PARADA DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

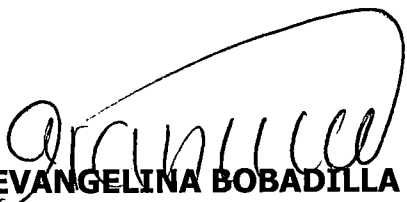
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus

veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>91</u>	FIJADO HOY <u>13 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	